

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-09-1934

Título: AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CHITRE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06900

Publicada el: 20-09-1934

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.188

Rollo: 91

Posición: 2487

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6900 } Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de Septiembre de 1934 } AÑO XXXI

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 5 de 1934, de 17 de septiembre, por la cual se señalan los requisitos para obtener la carta de naturalización.
Ley 6 de 1934, de 17 de septiembre, por la cual se autoriza al Municipio de Chitré para que contrate un empréstito por la suma de diez mil balboas.
Ley 7 de 1934, de 17 de septiembre por la cual se aprueba contrato entre el Gobierno y la Arquidiócesis por el que se dan a la última en arriendo unos lotes de terreno en la Exposición.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 295, de 19 de septiembre por la cual se ordena la libertad condicional al reo Alberto Martínez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 191, de 19 de septiembre, por la cual se revoca multa de B. 25.00 impuesta a los Hermanos Monteverde por defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 187, de 19 de septiembre, por la cual se concede al Dr. Martín F. Sosa, treinta días de licencia sin sueldo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 94, de 19 de septiembre, por la cual se concede al doctor Augusto S. Bosa, su mes de vacaciones.
Resolución 95, de 19 de septiembre, por la cual se le concede licencia de 90 días al señor Arcadio Aguilera O.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Enjetos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Sanciona el Ejecutivo la Ley 5ª de 1934

LEY 5ª DE 1934

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

adicional y reformatoria de la Ley 26 de 1930.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 4º de la Ley 26 de 1930, el Secretario de Relaciones Exteriores extenderá por duplicado una diligencia en que así se haga constar, la cual firmará también el interesado, a quien se dará uno de los ejemplares.

Artículo 2º Transcurrido un año desde la fecha del acta a que se refiere el artículo anterior, el interesado concurrirá nuevamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores expresando por escrito que insiste en su propósito de nacionalizarse como panameño, y en vista de esta manifestación, se extenderá la Carta de Naturalización que suscribirá el Presidente de la República y se pasará esta al Gobernador de la Provincia respectiva para los efectos del artículo 15 de la Ley 26 de 1930.

Artículo 3º No se extenderá Carta de Naturalización como panameño a favor de ninguna persona que no hable y escriba el idioma castellano.

Artículo 4º Queda, en los términos de la presente ley, adicionada y reformada la Ley 26 de 1930.

Dada en Panamá a los diez y siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO CASAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D.

El Ejecutivo sanciona la Ley 6ª

LEY 6ª DE 1934
(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se autoriza al Municipio de Chitré para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Chitré para contratar un empréstito hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00).

Artículo 2º Esta suma será destinada exclusivamente para mejoras en el Distrito de Chitré.

Artículo 3º El empréstito a que se refiere esta ley estará sujeto a las condiciones siguientes:

a) El plazo para el pago de este empréstito no será mayor de diez (10) años;

b) El interés no excederá del siete (7%) por ciento anual; y

c) La cuota de amortización deberá ser de mil balboas (B. 1.000.00) anuales; el Municipio dará en garantías las rentas siguientes: *poste, corral, zahurda y gallera.*

Artículo 4º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

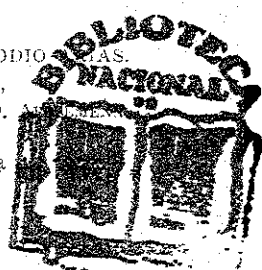
Dada en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.



GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste No 2. Teléfono 1694. ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Impresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 6.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B. 0.25.—Valor del número anulado: B. 0.50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

El Poder Ejecutivo sanciona la Ley 7ª de 1934

LEY 7ª DE 1934

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Arquidiócesis por el cual se da a la Iglesia en arrendamiento un globo de terreno en La Exposición, ciudad de Panamá, y en el cual la Iglesia se compromete a construir dentro de un plazo de dos años un Templo Católico. El contrato dice así: Contrato número treinta y cinco (N.º 35).—Entre los suscritos a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y el Excelentísimo señor Dr. Juan José Maiztegui, Arzobispo de Panamá, actuando en nombre y representación de la Iglesia Católica de Panamá, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Iglesia, se ha celebrado el siguiente contrato:—Primera.—El Gobierno da en arrendamiento a la Iglesia Católica de Panamá, un globo de terreno de tres mil metros cuadrados (3,000 m.c.) en los terrenos conocidos con el nombre de "La Exposición" para la erección de un edificio de carácter permanente destinado a templo católico y casa cural con todas sus dependencias; Segunda.—El globo de terreno mencionado que mide de Norte a Sur, cincuenta metros (50 mts.) y sesenta metros (60 mts.) de Este a Oeste, está situado por los lotes números 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 360 del plano de La Exposición y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, la Avenida de México; por el Sur, los terrenos del Hospital Santo Tomás; por el Este, la calle 37; y por el Oeste, la calle 36; Tercera.—El terreno mencionado mide en su mayor parte de noventa y nueve (99) metros cuadrados desde el día en que este contrato sea definitivamente aprobado por la Asamblea Nacional, y en su totalidad se cumplirá la condición que se establece en la cláusula quinta; Cuarta.—El precio del arrendamiento por cada metro cuadrado, será de un balboa (B. 1.00) que la Iglesia paga-

rá tan pronto como este contrato sea aprobado por el Poder Legislativo; Quinto.—La Iglesia se obliga a terminar la construcción del edificio a que se refiere el artículo 1º, dentro de un plazo de dos años (2), después de la aprobación definitiva de este contrato, quedando entendido que si así no lo hiciere, el contrato quedará de hecho rescindido y sin valor alguno; Sexto.—Este contrato necesita de la aprobación del señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional.—(fdo) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, (fdo) A. TAPIA E.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Ordénase la libertad condicional de un reo

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, 19 de Septiembre de 1934.

Por medio de su defensor pide Alberto Martínez (a) Zoludo, reo del delito de hurto que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de dos años de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de Penonomé, y para ello comparecía con documentos oficiales auténticos que acompañó que es panameño; que ha observado buena conducta, y que su caso no se halla comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal.

Siendo, pues, claro el derecho invocado por el reo, y no habiendo disposición que se oponga a ello,

SE RESUELVE:

Ordenar la libertad condicional del reo Alberto Martínez, y enviar copia de esta resolución al Gobernador de la Provincia de Coclé para que le dé cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.